RESOLUCIÓN No. 17-00270 **DE 2023**

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE PROCESOS INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIÓN DE LA REGIONAL CALDAS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA,

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución No. 069 de 2014y del cual tomó posesión mediante Resolución No. 1-612 del 3 de mayo de 2021 y Acta de Posesión No. 081 del 12 de mayo de 2021, y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 80 de 1193, Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, consagra que mediante acto administrativo se debe determinar la causal que se invoca para la modalidad de selección de contratación directa; el objeto a contratar, el presupuesto para la contratación, las condiciones que se exigirán al contratista y la indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios previos.

Que en los términos del artículo 1 de la Ley 29 de 1990, determino que: "Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos".

Que el Centro de Procesos Industriales y Construcción de la Regional Caldas del Servicio Nacional de Aprendizaje, dentro de las actividades complementarias a su misión de brindar formación profesional integral, tiene adscrito ante SENNOVA el proyecto por la línea programática 68 referente a servicios tecnológicos, de manera que requiere contratar los servicios de evaluación de vigilancia ante el ente acreditador Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC para el mantenimiento de la acreditación, código17-LAC-018, que de ahora en adelante en este documento, se relacionara como lo identifica ONAC "organismo de evaluación de la conformidad (OEC)"

Que se requiere de un proceso de Contratación Directa con ONAC ya que de acuerdo al Decreto 1595 de 2015, por el cual se dictan normas relativas al subsistema nacional de la calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015 y se dictan otras disposiciones. En el que se considera que el Organismo Nacional de Colombia – ONAC es el Organismo Nacional de Acreditación, que de acuerdo al artículo 2.2.1.7.7.2. la actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC y que según el artículo 1.1.3.20, ONAC será la entidad encargada de acreditar la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad entre los cuales se consideran los laboratorios de pruebas y ensayos.

Que adicionalmente según documento Reglas del Servicio de Acreditación (RAC-3.0-01) "ONAC concede la acreditación por primera vez por un periodo de tres (3) años (…). Su vigencia está sujeta a los resultados de las evaluaciones de seguimiento anual." El propósito principal de estas evaluaciones de seguimiento es comprobar que el OEC ha cumplido durante el periodo transcurrido los criterios establecidos para la concesión de la acreditación. Dichas evaluaciones se deben realizar antes del vencimiento de los periodos anuales contados desde la fecha de la publicación del otorgamiento.

Según el Decreto 1595 de 2015, por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2

del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015 y se dictan otras disposiciones. En el que se considera que el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC es el Organismo Nacional de Acreditación, que de acuerdo al artículo 2.2.1.7.7.2. La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC y que según el artículo 1.1.3.20, ONAC será la entidad encargada de acreditar la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad entre los cuales se consideran los laboratorios de pruebas y ensayos

Por lo anterior, el presente proceso y el correspondiente contrato que se derive están regidos por las normas contenidas en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y sus numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011; el artículo 2, numeral 4, literal g, de la ley 1150 de 2007, y a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, por lo cual se reglamenta la Contratación Directa.

Teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 2, numeral 4, literal g, de la Ley 1150 de 2007:

- g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;"

Y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece y regula el procedimiento para la efectuación de los procesos de Contratación Directa así:

- Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
  1. La causal que invoca para contratar directamente
  2. El objeto del contrato
  3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista
  4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

Que la contratación se adelantara bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta el Decreto 1074 de 2015" Articulo 2.2.1.7.7.2, que establece: **Organismo Nacional de Acreditación**. La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el Organismo Nacional de acreditación ONAC", y según lo requerido por el laboratorio de Metrología, las evaluaciones son realizadas únicamente por el Organismo que otorgó la acreditación, es decir el **Organismo Nacional de Acreditación ONAC.**

Que según el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, las entidades podrán invocar la modalidad de contratación directa, cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que según el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser el proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que para atender dicha contratación se cuenta con un presupuesto disponible de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS ($ 29.878.106), amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1623 del 24 de enero de 2023 que para tal efecto expidió el área de Presupuesto.

RESOLUCIÓN No. 17-00270 **DE 2023**

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que la contratación que se pretende realizar se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones del Centro de Procesos Industriales y Construcción vigencia 2023.

En virtud de lo anterior, el Subdirector del Centro de Procesos Industriales y Construcción del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA- Regional Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración de un contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 2, numeral 4, literal g, de la Ley 1150 de 2007: g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;"

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la viabilidad en la celebración del contrato de prestación de servicios que tiene por objeto: Prestación de servicios para evaluación complementaria 2022 y Evaluación 2023 por parte de ONAC al Laboratorio de Metrología del Centro de Procesos Industriales y Construcción SENA regional Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: el valor del contrato a celebrar asciende a la suma de en de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS ($ 29.878.106), incluido, en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que la Administración Departamental cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1623 del 24 de enero de 2023 que para tal efecto expidió el área de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: En aplicación al principio de publicidad inherente a la actividad contractual del Estado, los documentos que hacen parte integral de la presente contratación serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, dónde estarán disponibles para su consulta por los interesados.

ARTICULO QUINTO: La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales - Caldas, a los 27/03/2023

Firmado digitalmente por VÍCTOR JERLIER CASTAÑO SÁNCHEZ

VICTOR JERLIER CASTAÑO SANCHEZ
Subdirector Centro de Procesos Industriales y Construcción

Revisión jurídica: Angela María Arias; Abogada Contratista CPIC